



EXP:AD03/26

Resolución de la vicepresidenta en materia de agricultura del FOGAIBA por la concesión de una ayuda directa del año 2026 a ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL, para los gastos de funcionamiento del año 2025, al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio

Hechos

1. En fecha 20 de mayo de 2026, con número de registro de entrada al Registro de la administración general del estado REGAGE26e00048518494, ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL, con NIF B57739211, ha presentado un escrito por el cual solicita una ayuda por el desarrollo al 2025 de las tareas y funciones del matadero de Palma, por un importe de 635.052,63 euros (seiscientos treinta y cinco mil cincuenta y dos euros con sesenta y tres céntimos), cantidad que corresponde al déficit de explotación del ejercicio 2025.
2. ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL, fue declarado como servicio de interés económico general en el ámbito territorial de las Islas Baleares, al objeto de dar continuidad al sector ganadero balear y por la correcta aplicación de la normativa higiénico-sanitaria en la materia, intermedia la Disposición adicional quinta la Ley 4/2026, de 11 de junio, de medidas urgentes para acelerar proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Islas Baleares y otras medidas de simplificación y racionalización administrativas.
3. El 9 de junio de 2026 el servicio de ganadería emite un informe favorable para iniciar la tramitación de la ayuda directa, acreditando que ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL realiza una la actividad el interés público, económico y social, como también el carácter excepcional y único de la actividad para la cual se solicita la subvención, como también la dificultad de promover objetivamente la concurrencia pública. Este informe acredita la aplicación del artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo



2/2005, de 29 de diciembre, y por tanto no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia.

4. Analizada la mencionada solicitud y atendidas las actuaciones objeto de ayuda, se comprueba que ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL, con NIF B57739211 está inscrito al Registro Generales de Explotaciones Ganaderas (RIEGA) y clasificado como matadero con el código ES070400000150, reúne los requisitos de establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, para poder ser beneficiario de esta ayuda, así como también los establecidos a la disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, de medidas urgentes para acelerar proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Islas Baleares y otras medidas de simplificación y racionalización administrativas.

5. La actividad de ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL a la gestión del matadero de Palma, contribuye directamente en el fomento y la promoción de la producción ganadera e indirectamente en el resto de sector implicados en la comercialización de carnes frescas. Su funcionamiento se vital pe poder continuar con la actividad ganadera en Mallorca, por el hecho de ser el matadero que más animales sacrifica, con diferencia, del resto de matadero y por el hecho de ser el establecimiento mejor preparado por el sacrificio regular y periódico de ganado adulto de las especies vacuna, equina, ovina y cabruna, así como el único establecimiento de las Islas Baleares autorizado como sala de tratamiento de carne de lidia. El cierre de la actividad al matadero de Palma de ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL imposibilitaría el sacrificio de la mayoría de la manada equina, del vacuno reproductor de carne y de leche, puesto que el resto de mataderos de la isla de Mallorca no presentan las infraestructuras necesarias para asumirlo.

6. Atendida la autorización previa del consejero de Agricultura, Pesca y medio natural de 30 de junio de 2026, por la cual se otorga la autorización para el inicio del expediente de gasto máximo de 450.000,00 euros, destinado a conceder una subvención directa a ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL, con NIF B57739211 para los gastos de funcionamiento, del año 2025, por el coste derivado de las obligaciones del matadero como servicio público.

7. Atendida la autorización del Consejo de Dirección del FOGAIBA de día 30 de julio de 2026, para la concesión de una ayuda directa para los gastos de funcionamiento por el coste derivado de las obligaciones del matadero como servicio público, por un importe máximo de 450.000,00 € euros a favor de ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL, con NIF B57739211.



8. La reserva de crédito disponible por esta ayuda directa se por un importe de 450.000,00€.

9. ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL, con NIF B57739211, ha presentado la documentación necesaria para la concesión y la justificación de una ayuda directa, para compensar el déficit de explotación para la ejecución del servicio de interés general del año 2025.

10. Se ha examinado toda la documentación adjunta presentada, de la cual cosa se desprende:

- que el beneficiario ha presentado toda la documentación
- que revisados las cuentas auditadas anuales del 2025, con el informe de la auditoría financiera, encima la realidad e imagen fiel de la contabilidad y situación económica financiera de la empresa, se desprende que la entidad tiene un déficit explotación por un importe superior a 450.000,00 €.
- que la justificación de los gastos subvencionables presentados y justificadas sueño por un importe superior a 450.000,00 €.
- que el beneficiario se encuentra al corriente, a día de hoy, de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, de conformidad con el establecido en el artículo 10.1e) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre
- que el beneficiario no tiene solicitadas y/o concedidas otras ayudas y/o subvenciones por los gastos imputados a la cuenta justificativa presentada.

11. Por lo tanto, la concesión y el pago de esta ayuda directa a ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS SL, con NIF B57739211, queda totalmente justificada también por las razones de interés público, social, económico y por las condiciones especiales del beneficiario, así quedan acreditados y justificados los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, tal y como se establece en el apartado 2 del el artículo 7 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Fundamentos jurídicos

- El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, en su artículo 2 a), señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.



- Así mismo, la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la cual se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrícola y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, establece en el artículo Y que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

- Mediante el Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares se crea la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Mediante el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Concretamente al anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y medio natural.

- De acuerdo con el que dispone el artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulte esta concurrencia. En este caso, según el artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones el procedimiento se tiene que iniciar a solicitud de persona interesada.

- El artículo 8.1b) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que su órganos competentes para la concesión de subvenciones: « las entidades de derecho público dependientes, los órganos de dirección de estas entidades, de acuerdo con el previsto a su normativa reguladora, con la autorización previa del órgano colegiado superior de la entidad en el caso de subvenciones establecidas en el artículo 7.1c) de esta Ley».

- El artículo 7.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece: «La imposibilidad o dificultad de la concurrencia, así como las razones de interés



público y los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de ayuda, tienen que quedar acreditados al expediente».

- La disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, de medidas urgentes para acelerar proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Islas Baleares y otras medidas de simplificación y racionalización administrativas, declara en el ámbito territorial de las Islas Baleares el servicio de matadero como servicio de interés económico general, para dar continuidad al sector ganadero balear, y continuar con la correcta aplicación de la normativa higiénico-sanitaria. Esta declaración se realiza de conformidad a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por el cual se deroga la Decisión 2021/21/UE.

- El apartado 3 de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, establece que la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca y el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares pueden establecer las compensaciones o ayudas correspondientes para la ejecución del servicio de interés económico general.

- La Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por el cual se deroga la Decisión 2021/21/UE.

Viste el informe-propuesta del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca que informa sobre la concesión directa de la ayuda a ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS PALMA SL, con NIF B57739211, y sobre su justificación por las razones de interés público, social, económico y por las condiciones especiales del beneficiario, así quedan acreditados y justificados los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, tal y como se establece en el apartado 2 del el artículo 7 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero Concesión

1. Conceder una subvención a favor de ESCORXADOR I SERVEIS CARNICS DE PALMA SL, con NIF B57739211, en forma de compensación, por el déficit de explotación, para la ejecución del servicio de interés general del año 2025.
2. El importe de la ayuda que se concede se de 450.000,00 € con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares del año 2026.
3. Esta ayuda se conceden de acuerdo con la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por el cual se deroga la Decisión 2021/21/UE, publicado al DO L de 19 de diciembre de 2025.

Segundo Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención es del 100% de los gastos subvencionables originados de las actuaciones realizadas.

Tercero Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones del beneficiario son las siguientes:

1. Cumplir con las siguientes obligaciones del artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre:
 - a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución en los casos y en los términos que, si es el caso, establezcan las bases reguladoras de la subvención.
 - b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Justificar la realización de la actividad, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.



d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

e) Comunicar al órgano que la concede o, si es el caso, a la entidad colaboradora, la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

f) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.

En todo caso, la acreditación a la cual se refiere el párrafo anterior se puede sustituir por una declaración responsable de la persona solicitando cuando se trate de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000 euros.

g) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si procede, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, si procede, en las bases reguladoras.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

y) Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el apartado 4 del artículo 34 de esta Ley.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de esta Ley.

2. Se ha comprometido a cumplir las disposiciones relativas a la justificación y el pago de la ayuda contenidas en el artículo 39 y 40 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre.

3. El beneficiario declara no estar incurso en jefes de las siguiente prohibiciones señaladas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre:

1. No pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las personas o las entidades en las cuales se dé alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención lo exceptúe la normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetos a



intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por una causa de la cual hayan sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Que la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal otras personas jurídicas, estén sometidos a alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares y de los altos cargos; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; o que se trate de cualquier de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general; y la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en los términos que establezca esta normativa.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social a que se refiere la letra f) del artículo 11 de esta ley, en la forma que se determine por reglamento.

f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen por reglamento.

h) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley general tributaria.

y) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con el que prevén los artículos 27.1 y 38.3 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Islas Baleares.

j) Incumplir los requisitos a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo de las Islas Baleares o haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme por las faltas a que hace referencia la letra b) del mismo precepto legal.

Tampoco pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 9 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquier de sus miembros.

Así mismo, las prohibiciones de obtener subvenciones a que se refieren las letras anteriores de este apartado afectarán también las empresas en las cuales, por razón de las personas que las rigen u otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, otras empresas en las cuales hubieran concurrido las prohibiciones.

2. En ningún caso no pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las asociaciones sometidas a las causas de prohibición que prevén los



apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. Tampoco pueden obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción porque se hayan encontrado indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación del que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, ya mencionada, mientras no se dicte resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción en el registro correspondiente.

3. Las prohibiciones que contienen las letras b), d), e), f) y g) del apartado 1 y el apartado 2 de este artículo se aprecian de manera automática y subsisten mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. Las prohibiciones que contienen las letras a), h), y) y j) del apartado 1 de este artículo se aprecian de manera automática. El alcance de la prohibición es el que determine la sentencia o resolución firme. Si falta, el alcance se fija de acuerdo con el procedimiento determinado por reglamento, sin que pueda exceder cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5. La apreciación y el alcance de la prohibición que contiene la letra c) del apartado 1 de este artículo se determina de acuerdo con el que establece el artículo 72 en relación con la letra d) del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar sometidas a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se puede hacer mediante testigo judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con el que establece la normativa que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por las administraciones públicas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o un notario público.

4. Cumplir el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad entre mujeres y hombres, no podrán ser beneficiarias de subvenciones las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas en los últimos tres años porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.

5. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que prevé el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.



Cuarto

Actuaciones subvencionables

1. La actuación subvencionable, por la cual se concede esta ayuda, es para la compensación, por el déficit de explotación, de las dependidas de funcionamiento relacionadas con la ejecución servicio de interés económico general del año 2025.
2. Los gastos que se tienen que tener en cuenta incluirán las previstas como costes el artículo 5 de la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025.

Quinto

Justificación y pago

1. La justificación y el pago de la ayuda se la siguiente:
 - a) Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos: cuentas anuales del 2025 auditados, con el informe de la auditoría financiera, encima la realidad e imagen fiel de la contabilidad y situación económica financiera de la empresa.
 - b) Certificado del banco acreditando la titularidad del número de cuenta bancario donde se tiene que pagar la ayuda.
 - c) Relación de justificantes imputados.
 - d) Documentación justificativa de los gastos realizados. La justificación del gasto se entenderá efectuada mediante la presentación de:
 - Facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que reúnan los requisitos y las formalidades previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, (BOE n.º 289, de 1 de diciembre de 2012) y justificantes de pago.
 - Nóminas de los trabajadores con contratación laboral.
 - Justificantes del pago de la Seguridad Social, IRPF correspondiendo a los trabajadores.
 - e) Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas; este pago quedará acreditado de las siguientes maneras:
 - Justificando de la orden de transferencia bancaria o comprobante de transferencia en la cual figure: la fecha de la transferencia, el importe a



transferir, la identificación del concepto de transferencia, como también los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario y el emisor de la factura, respectivamente. A este documento se adjuntará el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo correspondiente a la transferencia mencionada.

- Copia del cheque bancario nominativo siempre y cuando haya vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda, en el cual figure el cargo del cheque bancario. Este documento tendrá que adjuntar un certificado del emisor de la factura en el cual se haga constar que el cheque citado ha sido cobrado con la indicación de la factura a la cual pertenece el pago. El certificado tendrá que estar firmado y sellado por la entidad emisora con indicación del nombre y cargo o responsabilidad que tiene quién lo suscribe.

- Comprobando de la orden de pago a través de tarjeta de crédito o débito donde figure la fecha de la orden de pago, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia y los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario o representante legal y el emisor de la factura, respectivamente. Este documento tendrá que adjuntar el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo correspondiente de la transferencia mencionada.

f) En el caso de inversiones subvencionables que lo exijan, solicitud de licencias o de autorizaciones administrativas.

g) Si procede, comprobantes de la inscripción en el registro correspondiente.

2. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria, cuando se haya dictado la resolución de concesión, con la autorización previa del director gerente del *FOGAIBA, puesto que la justificación ha sido realizada y acreditada con carácter previo a la concesión de la ayuda.

En cualquier caso, se tendrán que tener en cuenta la evaluación y los controles previstos en los artículo 46 y siguientes del Texto refundido de la ley de subvenciones.

Sexto

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas objeto de esta resolución son compatibles con las subvenciones que, para la misma finalidad, pueda percibir el beneficiario otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados.



2. El importe de la ayuda en ningún caso puede superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, el coste total de la actividad objeto de subvención.

Séptimo

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta resolución de concesión es lo establecido en la misma resolución y en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones; los preceptos que sean aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como también el resto de normativa de aplicación vigente.

Octavo

Interposición de recurso de alzada

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y medio natural en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a haber recibido la notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Noveno

Publicidad

Esta resolución se tiene que comunicar a la base de datos Nacional de Subvenciones y se tiene que notificar al interesado.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La vicepresidenta en materia agraria del FOGAIBA

Georgina Brunet Ródenas